



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 383/2023

Santísima Trinidad, 21 de Noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 257 señala que aquellos acuerdos y/o tratados internacionales los cuales sean ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 298, en el párrafo II indica las competencias exclusivas del nivel central del estado; **NUMERAL 21 LA SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA.**

Que, el Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, señala que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

2. ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BOLIVIANA.

12. ESTABLECER POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA GARANTIZAR LA SANIDAD AGROPECUARIA Y LA INOCUIDAD ALIMENTARIA.

Que, el art. 410. II ESTABLECE QUE LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA Y GOZA DE PRIMACÍA ANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA. ADEMÁS, ESTABLECE BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ANTE COMPUESTOS POR LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONES, LAS NORMAS DE DERECHO COMUNITARIO RATIFICADAS POR EL PAÍS y la aplicación del mismo la se encuentra determinada por: 1) la constitución política del estado; 2) tratados y convenios internacionales, 3) las leyes nacionales, 4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el Art. 1 de la Carta de las Naciones Unidas, establece como propósitos de las Naciones Unidas el Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. Por otra parte, el Art. 2, señala que Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios, entre ellos el **que Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.**

Que, el Art. 55 de la Carta de la ONU, establece que con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: **b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



internacional en el orden cultural y educativo; señalando el Art. 56 que Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, se constituyó como un organismo especializado de la ONU, en fecha 16 de octubre de 1945 en la ciudad de Quebec, Canadá, durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas.

Que, la Organización de Las Naciones Unidas Para la Alimentación y La Agricultura en Roma, el año 2016, presento el Plan de acción de la FAO sobre la resistencia a los antimicrobianos en apoyo a los sectores de la alimentación y la agricultura en la aplicación del Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos para minimizar el impacto de la resistencia a los mismos.

Que, la Ley N° 031 fecha 19 de julio de 2010, "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", en su Artículo 91-Num. 1) Parágrafo II) señala que "**De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígena originario campesinos y el sector productivo.**"

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incs. b) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que correspondan al sector agropecuario.

Que, la Ley N° 830 Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de 06 de septiembre de 2016, declara en su **Artículo 4**, de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes y a través del **Artículo 8**. Declara al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG como la **Autoridad Nacional Competente**, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, siendo su alcance en el ámbito de sus atribuciones, nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la citada Ley, en su **Artículo 15**, establece entre otras, las siguientes atribuciones:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



- Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
- Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
- Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
- Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, el SENASAG, tiene la Misión de "Mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal y garantizar la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento" y su accionar está enmarcado en directrices internacionales como del Codex Alimentarius, Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Convención Internacional de protección Fitosanitaria (CIPF) y la normativa supranacional vigente, teniendo tres (3) componentes: Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria, dónde:

- **Inocuidad Alimentaria:** tiene el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia y realizar la certificación de la inocuidad alimentaria de productos alimenticios de consumo nacional, de exportación e importación.
- **Sanidad Animal:** destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.
- **Sanidad Vegetal,** tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Capítulo 9.2 del Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA, aprobado por la Resolución Administrativa N° 172/2022, regula la Resistencia a Los Agentes Antimicrobianos, a través del Análisis de riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos, Seguimiento al uso de los agentes antimicrobianos, Vigilancia de los agentes antimicrobianos, Utilización de los agentes antimicrobianos, Responsabilidades de los médicos veterinarios en el uso de los agentes antimicrobianos, Responsabilidades de los productores pecuarios (dedicados a la producción comercial de alimentos de origen animal) en el uso de los agentes antimicrobianos y Responsabilidades de las empresas veterinarias en el uso de los agentes antimicrobianos.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "**SENASAG**" establece en sus incs. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y, Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.

Que, en el Artículo 17 del precitado Decreto Supremo, establece que el "**SENASAG**", establecerá programas específicos de sanidad agropecuaria en inocuidad alimentaria, y asimismo en su Art. 27 establece que se crearan comisiones de Coordinación de los Programas conformadas por entidades públicas y privadas, con la finalidad de asesorar las estrategias y acciones de los programas de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que coadyuven al desarrollo del **SENASAG**, y establecer un vínculo formal entre los sectores, facilitando la identificación de los problemas sanitarios y alimentarios y sus temáticas vinculadas.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (CREACIÓN).- **Crease** el Comité de Contención de la RAM en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **CC RAM** encargado de supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la Resistencia a los Antimicrobianos, a fin de asegurar un enfoque sistemático e integral.

ARTICULO SEGUNDO. (ALCANCE).- El Comité de Contención de la RAM en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **CC RAM** abarcará a las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal, inocuidad alimentaria y laboratorios, en el marco de sus competencias,

ARTICULO TERCERO. (ORGANIZACIÓN).- El CC-RAM se organiza en un Directorio conformado por:

- **Presidencia:** Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria -**SENASAG**.
- **Vicepresidencia:** Representante del Sector Privado (electo a votación)

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



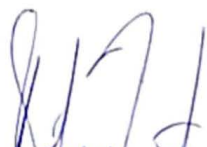
- **Secretaría:** Representante del Área Nacional de Salud Pública Veterinaria - SENASAG
- **Miembros plenos**

ARTICULO CUARTO. (APROBACION DEL REGLAMENTO DEL CC-RAM)..- Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité Para la Contención de la Resistencia a los Antimicrobianos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, el cual consta de VIII Capítulos, 28 artículos y 1 anexo.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, los Jefes Nacionales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad Alimentaria y de Laboratorio del "SENASAG", a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS A / M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

C./Arch.
DU/J.E.S.H.
UNAJ/O.M.V.S.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTENCIÓN DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS EN SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

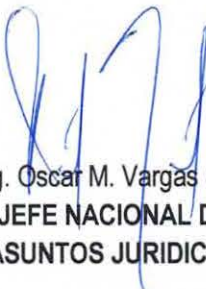

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMISION SENASAG: Ing. Maria Gracia Poveda Alarcón - UNIA Ing. Maria Ingri Campos Vaca – UNSV MVZ. Daniel Gareca Vaca	 Abog. Oscar M. Vargas Suarez JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS	Dr. Javier Suarez Hurtado DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO SENASAG
		Fecha: 21/11/2023 Firma:  Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SENASAG - MDRYT

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	15/11/2023	Creación del Documento.



INDICE

Contenido

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Del cumplimiento de las disposiciones	4
Artículo 2.- Del Objetivo.-	4
Artículo 3.- Del Alcance	4
CAPITULO II	
SIGLAS Y ACRONIMOS	4
Artículo 4.- De las siglas y acrónimos	4
CAPITULO III	
DEFINICIONES.....	4
Artículo 5.- De las definiciones	4
CAPITULO IV	
CONFORMACION, ACREDITACION, ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ.....	5
Artículo 6.- De la Conformación	5
Artículo 7.- (Acreditación de miembros).	5
Artículo 8.- Organización.	6
Artículo 9.- Expertos Invitados.	6
Artículo 10. Entidades consultivas	6
Artículo 11.- Participación.	6
Artículo 12.- Atribuciones del CC-RAM	6
CAPITULO V	
ADMINISTRACION DEL CC-RAM	7
Artículo 13.- Presidente del CC-RAM.....	7
Artículo 14.- Funciones del Presidente del CC-RAM	7
Artículo 15.- Vice Presidente del CC-RAM	8
Artículo 16.- Funciones del Vice presidente del CC-RAM	8
Artículo 17.- Secretaría del CC-RAM	8
Artículo 18.- Funciones de la Secretaria del CC-RAM	8
CAPÍTULO VI	
GRUPOS DE TRABAJO	8
Artículo 19.- Conformación	8
Artículo 20.- Coordinador.....	9

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



Artículo 21.- Funciones..... 9

Artículo 22.- Derecho de autoría del CC-RAM..... 9

Artículo 23.- Confidencialidad de la información..... 9

CAPITULO VII

SESIONES, CONVOCATORIAS, REUNIONES ACTAS E INFORMES..... 10

Artículo 24.- Sesiones del CC-RAM 10

Artículo 25.- Convocatoria 10

Artículo 26.- De las Actas 10

Artículo 27.- De los Informes del CC - RAM 10

Artículo 28.- De los Informes del GT 11

ANEXO I 12

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del cumplimiento de las disposiciones

El Comité para la contención a la resistencia a los antimicrobianos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria velará por el cumplimiento del Reglamento para el Funcionamiento del mismo.

Artículo 2.- Del Objetivo.-

Supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la Resistencia a los Antimicrobianos, a fin de asegurar un enfoque sistemático e integral.

Artículo 3.- Del Alcance

Abarca a las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal, inocuidad alimentaria y laboratorios, en el marco de sus competencias, en todas las actividades relacionadas con la Contención de la Resistencia a los Antimicrobianos a nivel nacional bajo un enfoque integral basado en la evidencia científica.

CAPITULO II SIGLAS Y ACRONIMOS

Artículo 4.- De las siglas y acrónimos

Se consideran las siguientes:

ANC.- Autoridad Nacional Competente

CC-RAM.- Comité para la contención de la Resistencia a los Antimicrobianos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

COORDINADOR DEL GT: Miembro representante del grupo de trabajo

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura **GT:** Grupo de Trabajo conformado para temas específicos, siendo parte integrante del Comité Técnico sobre Resistencia a los Antimicrobianos.

MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva

RAM: Resistencia a los Antimicrobianos.

S: Secretaria

SENASAG: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5.- De las definiciones

CONTENCIÓN A LA RAM. Establecimiento de políticas y estrategias para poner en práctica acciones que fomenten el uso óptimo de los antimicrobianos y mejorar los

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



programas de lucha contra las infecciones asociadas a la sanidad agropecuaria de productos destinados al consumo humano

EXPERTOS.- Personas con conocimiento y experiencia específica en un campo particular, considerado por el CC-RAM, para la conformación de Grupo de Trabajo y/o reemplazos de los miembros que conforman el GT.

RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS (RAM): Cambio que sufren los microorganismos, sean bacterias, virus, hongos o parásitos, al ser expuestos a antimicrobianos, perdiendo los mismos de esta manera su eficacia

CAPITULO IV CONFORMACION, ACREDITACION, ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6.- De la Conformación

El CC-RAM estará conformado por:

- 6.1. Representantes de la Autoridad Nacional Competente**
 - a. Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG
 - b. Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG
 - c. Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del SENASAG
 - d. Unidad Nacional de Laboratorios del SENASAG

- 6.2. Representantes del Sector Productivo Privado**
 - a. Confederación de Ganaderos de Bolivia – CONGABOL
 - b. Confederación Nacional de Agricultura de Bolivia – CONFEAGRO
 - c. Asociación de Proveedores de Insumos Veterinarios – APRIVET
 - d. Asociación de Proveedores de Insumos Agropecuarios – **APIA**
 - e. Asociación Boliviana de Proveedores de Insumos, Bienes y Servicios Agrícolas y Pecuarios – **APRISA**
 - f. Cámara Nacional de Industrias - CNI
 - g. Cámara de la Industria Farmacéutica Boliviana – CIFABOL
 - h. Otros Representantes de sectores agro productivos legalmente constituidos

- 6.3. Entidades Territoriales Autónomas**
 - a. Federación de Asociaciones de Municipios Bolivia – FAM
 - b. Gobiernos Autónomos Departamentales – GADs

Artículo 7.- (Acreditación de miembros).

Las instancias citadas en el artículo 6, acreditarán dos representantes, un Titular y un Alterno, mediante nota firmada por la MAE de la institución a la que representa, dirigida al Director Ejecutivo del SENASAG debiendo recaer la nominación en profesionales conocedores de la materia y con obligación de participación.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



Artículo 8.- Organización.

El CC-RAM se organiza en un Directorio conformado por:

- **Presidencia:** Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria -SENASAG.
- **Vicepresidencia:** Representante del Sector Privado (electo a votación)
- **Secretaría:** Representante del Área Nacional de Salud Pública Veterinaria – SENASAG
- **Miembros plenos**

Artículo 9.- Expertos Invitados.

El CC-RAM podrá invitar a profesionales expertos, Centros de Investigación y/o instituciones especializadas, en calidad de asesores del CC-RAM y de los GT, cuando se requiera, dicha invitación se realizará posterior a la consideración y aprobación del Directorio, en base a evaluación de la experticia y/o trayectoria de los invitados, debiendo ser la designación por escrito y exclusivamente para temas específicos a tratar.

Artículo 10. Entidades consultivas

Las Universidades públicas/privadas, entes colegiados y órganos técnicos especializados, serán entidades consultivas, a las que se recurrirá cuando amerite, priorizando las siguientes:

- a. Carrera de Medicina Veterinaria y zootécnica
- b. Carrera de Ingeniería Agronómica
- c. Carrera de Ingeniería de Alimentos
- d. Carrera de Bioquímicas y Farmacia
- e. Colegios de Profesionales (COMVETBOL, CIAB, Colegio de Ingenieros de Alimentos y otros afines)
- f. Comité Nacional del Codex Alimentarius de Bolivia

Artículo 11.- Participación.

La participación en las sesiones del CC-RAM de los representantes será la siguiente:

1. Con derecho a voz y voto los representantes descritos en el artículo 6 del presente reglamento.
2. Solo con derecho a voz, los representantes descritos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

Artículo 12.- Atribuciones del CC-RAM

1. Proponer estrategias, programas y acciones para la contención de la Resistencia a los Antimicrobianos en el marco del Plan de Acción de la FAO sobre la RAM (2021-2025).
2. Evaluar y monitorear las estrategias, programas y acciones propuestas.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



3. Velar por la implementación de las estrategias, programas y acciones propuestas.
4. Gestionar recursos publico/privados (humanos, económicos y otros) para la implementación y desarrollo de acciones para la contención de la RAM.
5. Aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CC-RAM
6. Elaborar informes trimestrales de evaluación y monitoreo de los avances de las actividades propuestas, incluyendo alcances, limitaciones y restricciones.
7. Coadyuvar en la elaboración de informes científicamente válidos en base a evidencia verificable.
8. Apoyar a la gestión del desarrollo de las investigaciones sobre la RAM.
9. Elaborar informes sobre la participación o representación delegada en reuniones y talleres, a instancias superiores.
10. Proponer la conformación de Grupos de Trabajo, cuando se requiera.
11. Representar al país en comités internacionales y foros relacionados a la RAM, en el marco de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
12. Identificar y/o recibir necesidades de investigación para la contención de la RAM.
13. Elaborar el Plan Operativo Anual.
14. Forjar alianzas estratégicas y trabajar a escala nacional e internacional para contener la RAM.
15. Velar por la recopilación de datos e intercambio de información periódica, mediante el establecimiento de canales eficaces de comunicación y coordinación.
16. Concientizar, informar y educar sobre la RAM.

CAPITULO V ADMINISTRACION DEL CC-RAM

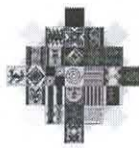
Artículo 13.- Presidente del CC-RAM

1. Sera designado por el Director Ejecutivo del SENASAG, entre los delegados representantes de las Unidades Nacionales
2. Tendrá voz y voto y en caso de empate emitirá el voto dirimente, en determinaciones técnicas que asuma el CC-RAM

Artículo 14.- Funciones del Presidente del CC-RAM

1. Presidir, conducir y moderar el debate en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y extraer las conclusiones
2. Representar al CC-RAM, con el conocimiento de los miembros, en asuntos oficiales o delegar dicha representación a algún miembro.
3. Informar al Directorio sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del CC-RAM y GT.
4. Establecer y planificar el Trabajo del CC-RAM
5. Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales
6. Presentar un informe anual del CC-RAM, en coordinación con la Secretaria.
7. Otras funciones que le sean asignadas por el CC-RAM.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



Artículo 15.- Vice Presidente del CC-RAM

1. Será elegido entre los representantes del Sector Productivo Privado del CC-RAM por mayoría simple
2. Ejercerá su función por dos años.

Artículo 16.- Funciones del Vice presidente del CC-RAM

1. Asumir las funciones del presidente en su ausencia.
2. Representar al CC-RAM por delegación del presidente del CC-RAM.
3. Trabajar en estrecha colaboración con el presidente del CC-RAM
4. Asistir a reuniones, según lo solicite el presidente, incluyendo las reuniones de los GT.
5. Presentar informes al Directorio de la CC-RAM de las reuniones a las que asista en nombre del presidente
6. Otras funciones que le sean asignadas por el CC-RAM.

Artículo 17.- Secretaría del CC-RAM

1. Será designado por el Director Ejecutivo del SENASAG, entre los delegados representantes del Área Nacional de Salud Pública Veterinaria

Artículo 18.- Funciones de la Secretaria del CC-RAM

1. Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias del CC-RAM y GT
2. Proporcionar al CC-RAM información, cuando lo requiera
3. Verificar que las solicitudes para consulta técnica sean dentro de las competencias del CC-RAM y si amerita su inclusión en la agenda de trabajo del CC-RAM.
4. Elaborar la agenda de las reuniones del CC-RAM y ponerla a conformidad vía correo electrónico a los miembros que lo conformen.
5. Velar por el cumplimiento de la confidencialidad.
6. Elaborar el acta de las reuniones del CC-RAM
7. Apoyar al presidente en la elaboración del informe de gestión.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades del CC-RAM y GT.
9. Coordinar el trabajo administrativo y técnico del CC-RAM y GT
10. Convocar a delegados y/o expertos, a solicitud del CC-RAM y cuando amerite el tema
11. Elaborar un informe trimestral dirigido al presidente.
12. Administrar el archivo general del CC-RAM y de los GT, a través de la sistematización de la documentación y su organización.
13. Recepcionar información de los miembros del Comité

CAPÍTULO VI GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- Conformación

1. Estarán conformados acorde a lo propuesto por el CC-RAM

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



2. Contarán con un mínimo de 5 integrantes, con la participación de al menos un representante del sector privado.

Artículo 20.- Coordinador

1. Los miembros del GT elegirán al Coordinador. Para ser elegido se requerirá la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

Artículo 21.- Funciones

a) Funciones de los GT

1. Elaborar y proponer un cronograma de actividades, para aprobación por el CC-RAM
2. Elaborar Informes y presentarlos al CC-RAM en los plazos establecidos en el cronograma.
3. Llevar a cabo las tareas encomendadas por el CC-RAM

b) Funciones del Coordinador del GT

1. Dirigir las reuniones del GT.
2. Coordinar con el Directorio del CC-RAM
3. Convocar a reuniones del GT
4. Ser portavoz del GT en temas técnicos inherentes a su función ante el CC-RAM.
5. Refrendar con su firma los documentos aprobados por el GT.
6. Recopilar la información, revisar el informe preliminar asegurar su presentación en el tiempo establecido en el cronograma de trabajo
7. Coordinar con la Secretaria el envío de información del GT al Directorio del CC-RAM.
8. Delegar su autoridad a otros miembros del GT, en casos de impedimento personal.
9. Para el caso de participación de uno o más expertos en temas específicos en el grupo de trabajo, este deberá hacer conocer al CC-RAM.
10. Velar porque todas las observaciones y comentarios sean considerados y debatidos durante las reuniones.
11. Elaborar el acta de las reuniones que lleve adelante el GT.

Artículo 22.- Derecho de autoría del CC-RAM

Todo trabajo o investigación generado será de propiedad intelectual del CC-RAM.

Artículo 23.- Confidencialidad de la información

1. Los miembros del CC-RAM y GT, deberán guardar confidencialidad en la información a través de una declaración jurada de acuerdo al anexo 1.
2. Finalizada la participación de los integrantes del CC-RAM y GT, deberán guardar confidencialidad por el periodo de dos años.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



CAPITULO VII

SESIONES, CONVOCATORIAS, REUNIONES ACTAS E INFORMES

Artículo 24.- Sesiones del CC-RAM

El CC-RAM sesionará ordinariamente cada tres meses.

El CC-RAM sesionará extraordinariamente a solicitud de uno de los miembros y previa consulta con el presidente, para tratar y aprobar temas específicos y relevantes.

1. En todos los casos las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial y/o virtual.
2. El lugar de las reuniones presenciales será definido de manera consensuada por los miembros de CC-RAM.
3. El quorum requerido para desarrollar las sesiones será del 50% mas uno del total de miembros, debiendo al menos estar presente un representante del sector productivo privado.

Artículo 25.- Convocatoria

Las reuniones del CC-RAM y del GT la convocará la Secretaria, la misma que deberá contener el orden del día, lugar, fecha, hora y modalidad, y será comunicada a los miembros con al menos 15 días calendario de anticipación.

Los GT definirán sus reuniones en base a las necesidades priorizadas por el CC-RAM.

Artículo 26.- De las Actas

La Secretaría elaborará las actas de las reuniones del CC-RAM las mismas deben contener mínimamente lo siguiente:

1. Lista de los participantes y los justificativos por ausencia
2. Temas a tratar, resultados esperados y conclusiones.
3. Firma de conformidad de los miembros, sean estas reuniones presenciales o virtuales.

El coordinador de los GT elaborará las actas de las reuniones del GT, las mismas que deben contener mínimamente lo siguiente:

1. Lista de los participantes y los justificativos por ausencia
2. Temas a tratar, resultados esperados y conclusiones.
3. Firma de conformidad de los miembros, sean estas reuniones presenciales o virtuales.

Artículo 27.- De los Informes del CC - RAM

Los Informes del CC-RAM incluirán:

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



- a. Resumen ejecutivo (cuando proceda)
- b. Antecedentes
- c. Disposiciones realizadas en la solicitud
- d. Consideraciones utilizadas por el GT para llegar al resultado propuesto (justificación teórica)
- e. Conclusiones del informe del CC-RAM basadas en el informe de los GT
- f. Dar respuesta al requerimiento planteado por la Autoridad Nacional Competente
- g. Para el asesoramiento técnico específico, las respuestas deberán estar acompañadas por un informe detallado.
- h. Bibliografía
- i. Palabras clave, lista de abreviaciones, glosario
- j. Otra información que considere el CC-RAM
- k. Anexos:
 - i. Lista de los miembros del CC-RAM
 - ii. Lista de los miembros de el/los Grupos de Trabajo
 - iii. Lista de los asesores expertos

Artículo 28.- De los Informes del GT

Los Informes del GT incluirán:

- a. Un resumen ejecutivo (cuando proceda)
- b. Disposiciones al mandato encomendado por el CC-RAM
- c. Conclusiones
- d. Bibliografía
- e. Palabras clave, lista de abreviaciones, glosario
- f. Otra información que considere el GT

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA DESIGNADA) portador de la cédula de identidad o pasaporte (NUMERO DE CÉDULA), en calidad de representante acreditado por (NOMBRE DE LA INSTITUCION DESIGNADO), me comprometo a guardar confidencialidad sobre la información generada en el CC-RAM.

.....

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gov.bo
Trinidad – Beni – Bolivia